



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 2021-00985

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA** contra **ZAPATA YEPES BORIS LEONARDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$784.173, por concepto del capital contenido en el título valor (**Libranza-NUMERO 51988**), como báculo de la acción, discriminado en **3** cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas así:

NUMERO DE CUOTA	FECHA	VALOR CUOTA
1	31/10/2020	\$261.391
2	30/11/2020	\$261.391
3	31/12/2020	\$261.391

1.2. Se niega librar mandamiento de la cuota proporcionada, señalada en el numeral (4) "Por el valor DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$261.391), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día **31/12/2021**", toda vez que esta no se ha causado, por la fecha plenamente resaltada. Esto de conformidad con el art 422 del C.G.P.

1.3.- Por los **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral 1.1, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, **liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera**".

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico

y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- Reconózcase personería a la abogada Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0107
Fijado hoy 03 de noviembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamfs